

BANEF N.º 11

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica

10 – 15 Abril 2006

PRESENTACIÓN

Presentamos el número 11 del BANEF que corresponde al período comprendido entre los días 10 y 15 de abril.

Junto a la remodelación llevada a cabo en el Gobierno central, sin lugar a dudas el otro aspecto de mayor relevancia es la publicación en el BOE de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

En el ámbito económico financiero el texto estatutario resultante queda configurado con un nuevo Título, el IX, bajo la rúbrica de “Economía y Hacienda”, comprendiendo los artículos 67 a 80.

En el primero de ellos, el **artículo 67**, se establecen los principios que informan la financiación de la Generalitat: autonomía, suficiencia y solidaridad.

En relación al principio de autonomía financiera, para hacerla efectiva la Hacienda de la Generalitat dispondrá de la máxima capacidad normativa, así como de las máximas atribuciones respecto a las actividades que comprenden la aplicación de los tributos y la resolución de las reclamaciones, en los términos que fije la Constitución y la LOFCA.

En cuanto al de suficiencia, el sistema de ingresos, regulado en la LOFCA, debe garantizar los recursos financieros que, atendiendo a las necesidades de gasto de la Comunidad Valenciana, aseguren la financiación suficiente para el ejercicio de las competencias propias en la prestación del conjunto de los servicios públicos asumidos, preservando la realización efectiva del principio de solidaridad en todo el territorio nacional garantizado en el artículo 138 CE. Prevé, asimismo, mecanismos de

nivelación cuando la Generalitat no llegue a cubrir un nivel mínimo de servicios públicos equiparable al resto del conjunto del Estado, que se establecerán, conforme a la LOFCA, atendiendo especialmente a criterios de población.

Por último, respecto al principio de solidaridad, corresponde a la Generalitat velar por el equilibrio territorial dentro de la Comunidad Valenciana y por la realización interna del principio de solidaridad.

De acuerdo con el **artículo 68**, en caso de reforma o modificación del sistema tributario español que implique una supresión de tributos, o una variación de los ingresos que dependen de los tributos estatales, la Comunidad Valenciana tiene derecho a que el Estado adopte las medidas de compensación oportunas para que estos ingresos no se reduzcan ni se mengüen las posibilidades de desarrollo de sus competencias ni de crecimiento futuro.

Por su parte, el **artículo 69** atribuye la aplicación de los tributos propios de la Generalitat al Servicio Tributario Valenciano, en régimen de descentralización funcional. También se atribuyen al mismo las relativas a los tributos cedidos en los términos de la LOFCA.

Respecto al ámbito de revisión, los órganos económico-administrativos propios conocerán de las reclamaciones contra los actos dictados por la administración tributaria autonómica cuando se trate de tributos propios. En el caso de tributos cedidos, se realizará de conformidad con la LOFCA, si bien se recoge expresamente que la Generalitat participará en los órganos económico-administrativos del Estado en los términos de la legislación estatal, fomentando la realización efectiva de la citada participación.

En el **artículo 70** se abordan las relaciones con las Haciendas Locales. De esta forma, en el caso de que la Generalitat, si así lo prevé la

legislación sobre Régimen Local, establezca tributos sobre hechos sujetos a la imposición municipal, la ley que lo lleve a cabo arbitrará las medidas de compensación o coordinación a favor de estas Corporaciones, de forma que los ingresos de éstas no se vean mermados ni reducidos en sus posibilidades de crecimiento futuro. Además, tienen derecho a que el Estado, o la Generalitat, en su caso, si suprimen o modifiquen cualquier tributo de percepción municipal que mengüe los ingresos de los Ayuntamientos, arbitren igualmente este tipo de compensación.

Asimismo, señala que la financiación de los entes locales garantizará la suficiencia de recursos de acuerdo con una distribución de competencias basada en los principios de descentralización, subsidiariedad y simplificación administrativa.

Respecto al patrimonio de la Generalitat, el **artículo 71** señala que está integrado, fundamentalmente, por los bienes y derechos de los que sea titular a la aprobación del presente Estatuto, así como por los afectos a los servicios transferidos por el Estado. El patrimonio de la Comunidad Valenciana, su administración, defensa y conservación serán regulados por ley.

En cuanto a la relación de recursos que integran la Hacienda de la Comunidad Valenciana, el **artículo 72**, hace referencia a los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derechos privados, legados, donaciones y subvenciones; los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales de acuerdo con la LOFCA; los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado y recargos sobre los mismos; un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado; las asignaciones y subvenciones con cargo a los PGE; la emisión de deuda y el recurso al crédito; los ingresos procedentes del FCI y de los fondos de la UE; el producto de las multas y sanciones y cualquier otro tipo de ingresos que se puedan obtener en virtud de las leyes.

Por su parte, el artículo **73** relaciona los impuestos, total o parcialmente, cedidos por el Estado: IRPF, Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Juego, IVA e Impuestos Especiales sobre Alcoholes, Hidrocarburos, Tabaco, Electricidad y determinados Medios de Transporte y, por último, el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión, sin perjuicio de las compensaciones que establezca el Estado de acuerdo con el Consell. Además, el contenido de este artículo se puede modificar mediante acuerdo del Gobierno de España con el Consell, sin que se considere reforma del Estatuto. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta de Transferencias.

En cuanto a la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios, los cedidos, señala el **artículo 75**, que se adecuarán a lo que establezca la LOFCA.

En el ámbito presupuestario, el **artículo 76** atribuye al Consell la elaboración del Presupuesto de la Generalitat, que debe ser sometido a Les Corts para su aprobación. Tendrá carácter anual y será único, elaborándose con criterios homogéneos con los del Estado. Debe incluir necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de los organismos y, en su caso, los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios. Debe presentarse a Les Corts al menos con dos meses de antelación al comienzo del correspondiente ejercicio, contemplando, en caso de no estar aprobado el primer día, la prórroga del anterior.

En el **artículo 77** se contempla el endeudamiento. De esta forma, la Generalitat, mediante acuerdo de Les Corts, podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión. El volumen y las características de las

emisiones se establecerán de acuerdo con el ordenamiento general de la política crediticia y en coordinación con el Estado.

Por último, señalar que, conforme al **artículo 78**, la Generalitat queda facultada para constituir instituciones de crédito especializado y otras instituciones necesarias para su política económica, en los términos establecidos en la legislación del Estado. Por su parte, el **artículo 79** contempla la posibilidad que tiene la Generalitat de constituir entidades y organismos para el fomento del pleno empleo y el desarrollo económico y social, y fomentar la cooperación entre los agentes públicos y privados que constituyen el sistema valenciano de I+D+I. Asimismo, está facultada para constituir, mediante ley, un sector público propio que se coordinará con el estatal.

En otro orden de cosas, cabe destacar también la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

El objetivo de la Ley es establecer las obligaciones que incumben a los miembros del Gobierno y a los altos cargos de la Administración General del Estado para prevenir situaciones que puedan originar conflictos de intereses. En este sentido, constituye un nuevo régimen jurídico regulador de la actuación de los altos cargos que, perfecciona anteriores de incompatibilidades, y se introducen nuevas exigencias y cautelas que garanticen que no se van a producir situaciones que pongan en riesgo la objetividad, imparcialidad e independencia del alto cargo.

En el Título I se establecen los requisitos que han de someterse los titulares de determinados órganos con carácter previo a su nombramiento. Esta regulación supone un considerable avance en cuanto al control democrático en la designación de estos cargos, ya que se prevé su comparecencia ante el Congreso de los Diputados, órgano máximo de representación popular.

En el Título II se establece un nuevo régimen de prevención de situaciones de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado en el que, a partir de la vigente Ley 12/1995, de 11 de mayo, se introducen las modificaciones necesarias para suplir las deficiencias, e incluso lagunas legales, que con el paso del tiempo se han venido detectando, y se refuerza la imagen que los altos cargos, en cuanto servidores públicos, deben ofrecer ante los ciudadanos.

Se consagra el principio de dedicación exclusiva del alto cargo a su puesto público, restringiendo todas aquellas actividades que puedan perturbar o incidir en el desempeño de sus funciones públicas. En tal sentido, hay que resaltar que se elimina para los altos cargos la percepción de cualquier retribución o asistencia por su participación en los órganos rectores o Consejos de Administración de las empresas con capital público. Esta medida supone una mejora en la transparencia del sistema retributivo de los altos cargos.

Asimismo, la ley refuerza el control sobre los intereses patrimoniales que pueda tener el alto cargo, su cónyuge o persona que conviva con él en análoga relación de afectividad, así como de determinados miembros de su unidad familiar, extendiendo la prohibición de tener una participación de éstos superior al 10% en empresas no sólo a las que tengan concertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público, sino también a las empresas que sean subcontratistas de éstas o que perciban subvenciones.

Otro aspecto en el que la Ley ha querido introducir un control adicional es el en el desempeño de actividades privadas por los altos cargos, cuando éstos cesan en los mismos, de forma que en la ley se establecen nuevas garantías para que durante el ejercicio del cargo público no se vea afectada su imparcialidad e independencia, sin perjuicio

de la jerarquía administrativa. Es especialmente relevante el hecho de que a las empresas privadas que contraten a alguna de las personas que hayan tenido la condición de altos cargos, incumpliendo las limitaciones que la Ley establece a tal efecto, se les prohibirá contratar con las Administraciones Públicas durante el tiempo en el que se mantenga la limitación para el alto cargo.

Finalmente, y para incidir en la importancia del seguimiento de los preceptos de esta Ley se han introducido dos innovaciones: la creación de la Oficina de Conflictos de Intereses, órgano similar al existente en otros países de nuestro entorno cultural, que actuará con plena autonomía funcional en el desempeño de las funciones que le encomienda esta Ley, y el reforzamiento del régimen sancionador, de forma que el incumplimiento de los preceptos de la Ley conlleva penalizaciones efectivas.

Por último, señalar que con el presente número se adjunta un monográfico relativo al área de Patrimonio y nuevamente trasladar la voluntad y el deseo de incorporar todas aquellas sugerencias que nos ayuden a mejorar el contenido del BANEF, al tiempo que os animo, igualmente, a proponer temas que sean de vuestro interés para centrarnos en su estudio.

El Secretario General Técnico

NORMAS GENERALES

BOE

Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. (11/04/06).

ECONOMÍA

DOUE

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «El refuerzo de la gobernanza económica — La reforma del Pacto de Estabilidad y Crecimiento» (2006/C 88/15). (11/04/06).

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Orientaciones generales de política económica 2005-2008». (2006/C 88/16). (11/04/06).

PRESUPUESTOS

BOLETINES DE OTRAS CCAA

Resolución de 3 de abril de 2006, por la que se dispone la publicación de los programas de actuación, inversiones y financiación de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2006. (B.O. CANARIAS, 11/04/06).

TRIBUTOS

DOUE

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Creación de una base imponible consolidada común para el impuesto de sociedades en la UE». (2006/C 88/12). (11/04/06).

BOLETINES DE OTRAS CCAA

Orden Foral 69/2006, de 9 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se somete a información pública, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, el Proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre. (B.O. NAVARRA, 14/04/06).

Orden de 23 de marzo de 2006, por la que se modifica el Modelo 650 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Autoliquidación sucesiones". (B.O. CANARIAS, 12/04/06).

Orden de 1 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación y autoliquidación correspondientes a los impuestos medioambientales creados por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006, y se determina el lugar, forma y plazos para su pago y presentación.(B.O. MURCIA, 12/04/06).

RELACIONES FINANCIERAS

BOE

Resolución de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (15/04/06).

FONDOS EUROPEOS

DOUE

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (2006/C 87/02). (11/04/06).

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (2006/C 87/03). (11/04/06).

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (2006/C 89/03). (12/04/06).

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones. (2006/C 90/05). (13/04/06).

INTERVENCIÓN

BOLETINES DE OTRAS CCAA

Orden HAC/590/2006, de 5 de abril, por la que se hace público el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2001. (B.O. CASTILLA Y LEÓN, 12/04/06).

Acuerdo del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del informe de fiscalización de la Cuenta General de la Administración Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa del ejercicio 2003, adoptado en sesión de 24 de octubre de 2005. (B.O. PAIS VASCO, 12/04/06).

POLÍTICAS DE GÉNERO

DOUE

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Representación de la mujer en los órganos decisorios de los grupos de interés económico y social de la Unión Europea». (2006/C 88/09). (11/04/06).

BOLETINES DE OTRAS CCAA

Corrección de errores.-Resolución de 31 de marzo de 2006 por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas económicas establecidas en el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y se procede a su convocatoria.(D.O. GALICIA, 11/04/06).

FUNCIÓN PÚBLICA

BOE

Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. (11/04/06).

BOLETINES DE OTRAS CCAA

Decreto 5/2006, de 11 de abril, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Economía y Hacienda al consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.(B.O. CANTABRIA, 12/04/06).

DECRETO 20/2006, de 6 de abril, por el que se modifica el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León. (B.O. CASTILLA Y LEÓN, 12/04/06).

Resolución del 04/04/06 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre delegación de competencias. (D.O. CASTILLA-LA MANCHA, 13/04/06).

CESES Y NOMBRAMIENTOS

BOE

Real Decreto 459/2006, de 10 de abril, por el que se dispone el cese de don José Bono Martínez como Ministro de Defensa. (11/04/06).

Real Decreto 460/2006, de 10 de abril, por el que se dispone el cese de don José Antonio Alonso Suárez como Ministro del Interior. (11/04/06).

Real Decreto 461/2006, de 10 de abril, por el que se dispone el cese de doña María Jesús Sansegundo Gómez de Cadiñanos como Ministra de Educación y Ciencia. (11/04/06).

Real Decreto 462/2006, de 10 de abril, por el que se nombra Ministro de Defensa a don José Antonio Alonso Suárez. (11/04/06).

Real Decreto 463/2006, de 10 de abril, por el que se nombra Ministro del Interior a don Alfredo Pérez Rubalcaba. (11/04/06).

Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, por el que se nombra Ministra de Educación y Ciencia a doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo. (11/04/06).

BOLETINES DE OTRAS CCAA

Decreto de la Presidencia n.º 7/2006, de 11 de abril, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Francisco Marqués Fernández como Consejero de Industria y Medio Ambiente. (B.O. MURCIA, 12/04/06).

Decreto de la Presidencia n.º 8/2006, de 11 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Benito Javier Mercader León, como Consejero de Industria y Medio Ambiente. (B.O. MURCIA, 12/04/06).

ANUNCIOS

BOLETINES DE OTRAS CCAA

Anuncio de 27 de marzo de 2006, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante el cuarto trimestre de 2005 por el titular del Departamento. (B.O. CANARIAS, 12/04/06).